

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con subsanación. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203184003-2023-00047-00. Privación de Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las observaciones hechas por el Despacho, se procederá a admitir la presente de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **ANGELICA MARIA MEJIA BASTIDAS**, a través de apoderado judicial, contra el señor **ALIRIO JAVIER MUESES DAVID**, al cumplir con las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **ANGÉLICA MARÍA MEJÍA BASTIDAS**, a través de apoderado judicial, contra el señor **ALIRIO JAVIER MUESES DAVID**.

2º.- NOTIFÍQUESE a la demandada este Proveído, como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días**, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene.¹

4º. - NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (18 de marzo de 2019) STC3337-2019, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque

5°.- CÍTESE a los parientes de la niña por línea materna, que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectiva dirección, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea paterna, se ordena el emplazamiento respectivo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6°. – La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ae8484ecbc52e275d4259e528bc9bccb332f6a858f50fee76771b782516605**

Documento generado en 21/02/2023 06:49:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**